

Fuente : Diario Oficial de la Federación

Fecha de publicación: 07 de Febrero de 2001

ACUERDO por el que se dan a conocer disposiciones relativas al uso del nombre de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, respecto de su anterior denominación.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

VICTOR LICHTINGER WAISMAN, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con fundamento en el artículo primero, en relación con el quinto transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca, publicado en el **Diario Oficial de la Federación** el 30 de noviembre de 2000, mediante el cual se reforman los artículos 26 y 32 bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; así como en los artículos 1o. y 5o. fracciones I y XXV del Reglamento Interior de esta Dependencia; y 4o. de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo que ordena el "Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, de la Ley Federal de Radio y Televisión, de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, de la Ley de la Policía Federal Preventiva y de la Ley de Pesca", que entró en vigor el primero de diciembre de 2000, cambió la denominación de esta Dependencia del Ejecutivo;

Que es necesario brindar transparencia y seguridad jurídica a los usuarios de los servicios públicos que presta esta Secretaría y a los destinatarios de los actos administrativos emitidos por ésta;

Que, por otro lado, se observa que dentro del acervo de recursos materiales con que cuenta esta Dependencia, obran en existencia volúmenes importantes de activos que ostentan el nombre anterior de la Secretaría;

Que en esta etapa de inicio de una nueva administración, el ejercicio y control del gasto público debe significarse por el establecimiento de acciones que aseguren el máximo aprovechamiento de los recursos económicos con que cuenta el Estado;

Que es obligación de esta Secretaría asegurar la eficacia, continuidad y oportunidad de los servicios y actos de autoridad que genera a favor del interés público, con independencia de la denominación que la Ley le confiere, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE DAN A CONOCER DISPOSICIONES RELATIVAS AL USO DEL NOMBRE DE LA SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, RESPECTO DE SU ANTERIOR DENOMINACION

ARTICULO PRIMERO. El objeto de este Acuerdo es precisar el alcance de algunas situaciones administrativas derivadas del cambio de denominación de esta Dependencia del Ejecutivo, con motivo de la reforma de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente.

ARTICULO SEGUNDO. Son válidos todos los actos administrativos y los documentos que se emitan o expidan, utilizando la papelería, incluyendo papel de seguridad, y los sellos y logotipos que ostenten la denominación "Secretaría de Medio Ambiente, Recursos Naturales y Pesca", mismos que seguirán utilizándose hasta que se sustituyan por activos actualizados. En el caso de los consumibles, hasta agotar las existencias.

ARTICULO TERCERO. Las resoluciones administrativas, los permisos, concesiones, autorizaciones, licencias y asignaciones, así como cualesquiera actos administrativos emitidos con la denominación anterior no se retirarán ni actualizarán, por el solo hecho de contener el antiguo nombre de la Dependencia, ya que son válidos hasta la fecha de su vigencia o en tanto surten sus efectos y alcances legales.

ARTICULO CUARTO. En lo no previsto en el presente Acuerdo, la Oficialía Mayor y la Dirección General de Asuntos Jurídicos, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, instrumentarán las medidas conducentes para resolver las cuestiones que se deriven sobre la interpretación y cumplimiento de este Acuerdo. En todo caso se escucharán las opiniones de las unidades administrativas, de los órganos desconcentrados y de la Contraloría Interna.

TRANSITORIO

UNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

México, Distrito Federal, a los once días del mes de enero de dos mil uno.- El Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **Víctor Lichtinger Waisman**.- Rúbrica.